



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 060

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00454 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES METROLLANTAS SAS	WILSON BELTRAN MALAGON	Auto decreta medida cautelar	30/04/2024	2	
68001 40 03 016 2022 00085 01	Ejecutivo Singular	FRIO Y CALOR S.A.	HECTOR ENRIQUE CONTRERAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA SECUESTRO MARTES 4 DE JUNIO DE 2024 3:00 P.M.	30/04/2024	2	
68001 40 03 010 2022 00292 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ESPERANZA GOMEZ NUÑOZ	Auto de Tramite	30/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00311 00	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA GUZMAN BAQUERO	JOVANY CORDERO ALMEYDA	Auto decreta medida cautelar	30/04/2024	2	
68307 40 03 001 2022 00363 00	Ejecutivo	ANGIE PAOLA PRADA PRADA	JUAN CARLOS JIMENEZ BUSTAMANTE	Auto Ordena Entrega de Titulo	30/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00830 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA DE LA CRUZ LIPEZ RUEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO VIERNES 14 DE JUNIO DE 2024 3:00 P.M.	30/04/2024	2	
68307 40 03 005 2023 00097 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO GRAN ALICANTE	BBVA COLOMBIA	Auto de Tramite	30/04/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00101 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO GRAN ALICANTE	OSCAR JAVIER SURMAY MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	30/04/2024	2	
68307 40 03 005 2024 00001 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	MARLON ALBIERO GIL SUAREZ	Auto de Tramite	30/04/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00015 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELKIN GIOVANNI GUTIERREZ PULIDO	Auto de Tramite	30/04/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00070 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JONATHAN DAVID JIMENEZ MORENO	Auto inadmite demanda	30/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2024 00074 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	JOSE ALDEMAR RIAÑO MANRIQUE	Auto niega mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	30/04/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00082 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PROVENZA SECTOR B	OFELIA MONSALVE BADILLO	Auto niega mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	30/04/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00083 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PROVENZA SECTOR B	HUBER GUERRERO ARIAS	Auto niega mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	30/04/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00084 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GABRIEL ANGEL MORALES MESA	Auto que Ordena Requerimiento	30/04/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00092 00	Verbal Sumario	AMPARO PINILLA DE ORTEGA	LUDY YANETH POCHE ARDILA	Auto decreta medida cautelar	30/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Accionante	Martha Cecilia Guzmán Baquero
Accionado	Jobany Cordero Almeida
Asunto	Auto Decretar Medida
Radicado	68307-40-03-001-2022-00311-00

Teniendo en cuenta el escrito¹ con el cual el apoderado de la parte ejecutante, aclara lo requerido por este juzgado en auto que antecede, en lo relacionado a la medida de embargo y posesión de la motocicleta de placas **UJZ-49E**, de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR**, el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la **MOTICICLETA DE PLACAS UJZ-49E** denunciado como de propiedad del demandado **Jobany Cordero Almeida**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.538.003.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión a la Dirección de Tránsito correspondiente, a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 002 cuaderno 02 medidas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fdce15ef807e39b22af098964e72644b550c16f534fa62371afa2ad3ab4d13**

Documento generado en 30/04/2024 01:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Angie Paola Prada Prada, en representación del niño Ian Santiago Jiménez Prada
Demandado	Juan Carlos Jiménez Bustamante
Asunto	Autoriza Entrega Títulos y orden pago permanente
Radicado	68307-40-89-001-2022-00363-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante¹, relacionada con la entrega de títulos a favor del niño **Ian Santiago Jiménez Prada**, por la suma de \$ 222.012,067 c/u, por concepto de cuota de alimentos de los meses de marzo y abril del año que avanza. Por ser procedente, el juzgado accede a lo peticionado.

Además, se autoriza la **ORDEN DE PAGO PERMANENTE CON FORMATO DJ04**, de las cuotas mensuales que, en lo sucesivo, se causen por concepto de cuotas de alimentos al aquí representado, correspondientes a los alimentos que se están causando después de librar el mandamiento de pago y hasta que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES a favor del menor **Ian Santiago Jiménez Prada**, representado por su progenitora **Angie Paola Prada**, por las siguientes sumas:

1. \$ 222.012,067, correspondiente al mes de marzo de 2024.
2. \$ 222.012,067, correspondiente al mes de abril de 2024.

Total: \$ 444.024,134.

¹ Archivo PDF 064 C01 principal



SEGUNDO: AUTORIZAR la ORDEN DE PAGO PERMANENTE CON FORMATO DJ04, de las cuotas mensuales que, en lo sucesivo, se causen por concepto de cuotas de alimentos al aquí representado, correspondientes a los alimentos que se están causando después de librar el mandamiento de pago y hasta que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según corresponda.

Por secretaría, elabórense y entréguese los respectivos títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f08b964872abb4899d0c06396da8558831cd6eb96b10eced1e81e64e13d1456**

Documento generado en 30/04/2024 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María De La Cruz Lipez Rueda
Asunto	Auto Decreta Secuestro
Radicado	683074003001-2022-00830-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo de la cuota parte sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-247930**,¹, ubicado en la:

“LT DE TERRENO.”

Lo anterior, en el Municipio de Girón, y de propiedad de la ejecutada **María De La Cruz Lipez Rueda**, por lo que, se procederá a ordenar secuestro sobre el mencionado inmueble

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

- 1. Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-247930**, ubicado en la:

“LT DE TERRENO.”

Del Municipio de Girón, de propiedad de **María De La Cruz Lipez Rueda**, el **VIERNES 14 DE JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**

- 2. Desígnese** como secuestre al auxiliar de la justicia **Isaí Leonardo Velandia Afanador**, quien se puede notificar en el correo electrónico **isve52@gmail.com**, al celular **3183623704**, y Fíjense como **Honorarios Provisionales** la suma de **\$300.000.00**.

Parágrafo: **Comuníquese** la presente decisión al Auxiliar de la Justicia **Isaí Leonardo Velandia Afanador**.

- 3. Adviértase** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial carrera 25

¹ Archivo PDF 007, cuaderno medidas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31 - 50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co

número 31-50 Girón, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c5fdac25ba8baf6c46c428c409378402114db99ac36123f860e4f3f6fa1b63**

Documento generado en 30/04/2024 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Gran Alicante P.H.
Demandado	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Bbva Colombia
Asunto	Auto tiene Por Notificado
Radicado	68307-4003-005-2023-00097-00

Ténganse en cuenta que el demandado **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Bbva Colombia**, en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día **19 de febrero de 2024**, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es **10 días**, venció en silencio el **4 de marzo de 2024**.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

¹ Archivo PDF 014 cuaderno principal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14de9f29ee46d103c7f73785717e931a6360e95701366cef84aed21d6fe51085**

Documento generado en 30/04/2024 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Gran Alicante P.H.
Demandado	Oscar Javier Surmay
Asunto	Auto Niega y Decreta Medida
Radicado	68307-4003-005-2023-00101-00

Con escrito que antecede¹, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No **300-428550**, medida que negó este despacho con auto de fecha **1 de noviembre de 2023**, como quiera que en el certificado de matrícula del mismo registra "afectación a vivienda familiar". Por tanto, estese a lo allí dispuesto o, en su lugar, se requiere al demandante para que allegue folio de matrícula inmobiliaria actualizado, en el que se haya levantado dicha limitación.

De otra parte, solicita el embargo de las cuentas corrientes, CDT, cuentas ahorros, títulos de valorización, en las entidades bancarias señaladas en el escrito que se encuentren a nombre del demandado **Oscar Javier Surmay**, cautela que este juzgado decretará.

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la medida cautelar del embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No **300-428550**, por lo expuesto en la fracción motiva de este proveído y en el auto de fecha 1 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETESE como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad del demandado **Oscar Javier Surmay**, que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas, **limitando la medida en: (\$3.100.000.00)**

Se le advertirá a los gerentes de las entidades bancarias que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tienen recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros

¹ Archivo PDF 004 cuaderno medidas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
GIRÓN - SANTANDER
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico
correo electrónico: j05cnpalgiro@endoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 315 794 4285

serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **683072041005**.

Parágrafo: por secretaría líbrese el oficio comunicando la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ad45e4b7d4cb1022422499f7bdc40ab4dad6fdc2c712644f47547cc050bfe7**

Documento generado en 30/04/2024 12:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomultrasan
Demandado	Marlon Albeiro Gil Suarez
Asunto	Auto tiene Por Notificado
Radicado	6830-74-0030-05-2024-00001-00

Ténganse en cuenta que el demandado **Marlon Albeiro Gil Suarez**, en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día **15 de febrero de 2024**, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es **10 días**, venció en silencio el **29 de febrero de 2024**.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85ec3563a55859798ac00a35d3ee7ced9894a5bc19451d14bfd0fc657875f7**

¹ Archivo PDF 011 cuaderno principal

Documento generado en 30/04/2024 11:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Elkin Giovanni Gutiérrez Pulido
Asunto	Auto tiene por notificado
Radicado	68307-40-03-005-2024-00015-00

Ténganse en cuenta que el demandado **Elkin Giovanni Gutiérrez Pulido**, en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día **26 de febrero de 2024**, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es **10 días**, venció en silencio el **11 de marzo de 2024**.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Girón - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f34e3fdac4b9a4e6b4b3c6e146e7095a58ef73181bc7587591026e35b1c1b3**

Documento generado en 30/04/2024 12:52:36 PM

¹ Archivo PDF 014 cuaderno principal

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jonathan David Jiménez Moreno
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00070-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Una vez revisada la demanda se advierte que el apoderado manifiesta hacer uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda. Sin embargo, de la lectura de las pretensiones es claro que deben ser adecuadas, pues es necesario recordar que cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria el acreedor está declarando extinto, de manera anticipada, el plazo convenido de la **totalidad** de una obligación periódica.

Expuesto lo anterior, no es posible librar el mandamiento de pago por instalamentos como se está solicitando, si no por la totalidad del capital insoluto, los intereses de plazo que se generaron desde la suscripción hasta la fecha en la que se declaró vencido el plazo y los intereses de mora desde el día siguiente al día en el que se declaró vencido el plazo.

En ese orden de ideas se requiere al apoderado para que adecúe las pretensiones de la demanda en consonancia con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3904d14a4b66980d223ecd6ecbde5f9d7f05b3cadf3d4191925d48bfe4fd66**

Documento generado en 30/04/2024 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Comultrasan
Demandado	José Aldemar Riaño Manrique
Asunto	Niega mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00074-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que el documento que fue presentado como título valor no reúne los requisitos para tenerse como título ejecutivo, pues debe recordarse que al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, la obligación que se busca recaudar no solamente debe provenir del deudor o su causante, sino que también debe ser expresa, clara y exigible.

De esta forma, luego de inspeccionar el documento descrito con antelación cae en la cuenta este administrador de justicia que en el mismo se omite la fecha de vencimiento, por lo que se infiere que no reúne el elemento de ser exigible la prestación que ahora se demanda, y en consecuencia de ello en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Girón - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40aa0c0a2f05e402bbcf4b45e855727a43b09aee24080bd4abb784b5d4faa2**

Documento generado en 30/04/2024 03:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Balcones de Provenza Sector B
Demandado	Ofelia Monsalve Badillo
Asunto	Niega mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00082-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que el documento que fue presentado como título valor no reúne los requisitos para tenerse como título ejecutivo, pues debe recordarse que al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, la obligación que se busca recaudar no solamente debe provenir del deudor o su causante, sino que también debe ser expresa, clara y exigible.

De esta forma, luego de inspeccionar el documento descrito con antelación, cae en la cuenta este administrador de justicia que en el mismo se omite la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias rogadas. Nótese que únicamente se certificó que el demandado presenta mora por concepto de expensas “*de enero a diciembre del año...*”, sin indicar cuándo venció cada una de dichas obligaciones periódicas, con el fin de que fuesen exigibles y, por tanto, poder ser cobradas por la vía ejecutiva. La información de manera genérica, como se indicó en el título ejecutivo, no goza de los requisitos mínimos para librar la orden de pago.

Por lo tanto, se infiere que la obligación contenida en el título no reúne el elemento de ser exigible la prestación que ahora se demanda, y en consecuencia de ello, en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e611927323f6eef8f01291c2181cab859e192606316824d910eb6b734b982f**

Documento generado en 30/04/2024 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Balcones de Provenza Sector B
Demandado	Huber Guerrero Arias y Otra
Asunto	Niega mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00083-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que el documento que fue presentado como título valor no reúne los requisitos para tenerse como título ejecutivo, pues debe recordarse que al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, la obligación que se busca recaudar no solamente debe provenir del deudor o su causante, sino que también debe ser expresa, clara y exigible.

De esta forma, luego de inspeccionar el documento descrito con antelación, cae en la cuenta este administrador de justicia que en el mismo se omite la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias rogadas. Nótese que únicamente se certificó que el demandado presenta mora por concepto de expensas “*de enero a diciembre del año...*”, sin indicar cuándo venció cada una de dichas obligaciones periódicas, con el fin de que fuesen exigibles y, por tanto, poder ser cobradas por la vía ejecutiva. La información de manera genérica, como se indicó en el título ejecutivo, no goza de los requisitos mínimos para librar la orden de pago.

Por lo tanto, se infiere que la obligación contenida en el título no reúne el elemento de ser exigible la prestación que ahora se demanda, y en consecuencia de ello, en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d2002ee7f99e611fafcfebe1e4ef6331564f9dcb832344f8d97ae0f9ddf12f**

Documento generado en 30/04/2024 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Gabriel Ángel Morales Mesa
Asunto	Requerimiento previo
Radicado	68307-40-03-005-2024-00084-00

Previo a auxiliar la comisión efectuada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, en aras de efectuar el secuestro del vehículo de placas WOM-262 y, comoquiera que se echan de menos los anexos denominados i) auto que decretó la medida de embargo y ii) auto que ordenó la inmovilización, los cuales se relacionan en el Despacho Comisorio No. 006, es menester **REQUERIR** al Juzgado comitente para que proceda aportar los documentos en cita, a efectos darle continuidad a su solicitud y fijar fecha para realizar la diligencia de secuestro.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bff212f43a77b7a105d962243d1b34c7eefe14fcd8d610f986ee8ff00cde764**

Documento generado en 30/04/2024 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario –Restitución de Inmueble Arrendado
Accionante	Amparo Pinilla Ortega
Accionado	Débora Cubillos Navas y Ludy Yaneth Poches
Asunto	Auto Decretar Medida Cautelar
Radicado	68307-4003-005-2024-0092-00

Revisadas las presentes diligencias, se avizora que el apoderado de la parte actora¹ dio cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha **12/03/2024** y **22/04/2024**, toda vez, que allegó como caución la póliza No. **B100040881** expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Por tanto, teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas en el libelo demandatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el No 7 del art. 384 y 593 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes MUEBLES Y ENSERES denunciados como propiedad de las demandadas Débora Cubillos Navas y Ludy Yaneth Poches, ubicados en la “Calle 32 No 26 -25, barrio Girón-Centro del Municipio de Girón”, tales como los que se encuentren en el inmueble al momento de la diligencia, y que sean de propiedad de las demandadas, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SEAN DE USO PERSONAL DE LAS DEMANDADAS.

Para la práctica de la diligencia descrita previamente, se fija fecha para el **JUEVES 20 DE JUNIO DE 2024, A LAS 03:00 DE LA TARDE**, designándose como secuestre al auxiliar de la justicia **ISAÍ LEONARDO VELANDIA** quien se puede notificar en el correo electrónico isve52@gmail.com, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, se fijan como honorarios provisionales la suma

¹ Archivo PDF 011 cuaderno principal.



de \$300.000.00. Se requiere al apoderado del extremo actor para que comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la Justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR**, el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-277496** denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUDY YANETH POCHEs ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **37.723.403**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340510bce76476707b2ac32025c1771201cbd8fcb0faa60f1abdf8f56e7238a8**

Documento generado en 30/04/2024 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Accionante	Inversiones Metrollantas S.A.S.
Accionado	Wilson Beltrán Malagón
Asunto	Auto Decreta Medida
Radicado	68307-40-89-002-2020-00454-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede, y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

DECRÉTESE como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad del demandado **Wilson Beltrán Malagón**, identificado con la cédula de ciudadanía No **91.045.505**, que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos bancarios, que reposen en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas¹, limitando la medida en **\$4.000.000.00**.

Se le advertirá a los gerentes de las entidades bancarias que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tienen recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **683072041005**.

Parágrafo: por secretaría líbrese el oficio comunicando la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF, 017, C02

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4310f778f6cd3c71ff36a4047cb953ea5d76d36ed6c2022cf7b1e76f406a9a**

Documento generado en 30/04/2024 02:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Frio y Calor S.A.
Demandado	Kelly Yojana Contreras Herrera y Héctor Enrique Contreras Mayorga
Asunto	Auto Decreta Secuestro
Radicado	68001-4003-016-2022-00085-01

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-174561**,¹ ubicado en la:

“DG 8 A No 20 A – 24 MZ 7 SECT. 1, LT. 15.”

Lo anterior, con ubicación en el Municipio de Girón y de propiedad de la ejecutado **Héctor Enrique Contreras Mayorga**, por lo que, se procederá a ordenar secuestro sobre el mencionado inmueble

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

1. **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-174561**, ubicado en la:

“DG 8 A No 20 A – 24 MZ 7 SECT. 1, LT. 15.”

Del Municipio de Girón, de propiedad de **Héctor Enrique Contreras Mayorga**, el **MARTES CUATRO (4) de JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**

2. **Desígnese** como secuestre al auxiliar de la justicia **Isaí Leonardo Velandia Afanador**, quien se puede notificar en el correo electrónico isve52@gmail.com, al celular 3183623704, y Fíjense como **Honorarios Provisionales** la suma de \$300.000.oo.

Parágrafo: **Comuníquese** la presente decisión al Auxiliar de la Justicia **Isaí Leonardo Velandia Afanador**.

¹ Archivo PDF 006, cuaderno medidas



- 3. Adviértase** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial carrera 25 número 31-50 Girón, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1bc9d133b08b119bf74d54377d869684c02f2a0bacf0d5185781edf97d431d**

Documento generado en 30/04/2024 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, treinta de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mixto de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Esperanza Gómez Núñez
Asunto	Auto tiene Por Notificado
Radicado	680014003010-2022-00292-01

Ténganse en cuenta que la demandada **Esperanza Gómez Núñez**, en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día **23 de febrero de 2024**, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, venció en silencio el **8 de marzo de 2024**.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf2bdb0e6a0a05174689b1f63febe4a37916eded97171f30d8b85aed1499e44**

Documento generado en 30/04/2024 12:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>